

don Enrigado, el 1º de Abril de 1914, ya
pues de haber sido discutido y apro-
bado en dos debates, que tuvieron lu-
gar en distintos dias.

Por el Sr. Presidente,
Ed. Vicepresidencia,
Mira el Com.

César Mesa
su

Añil 3 de 1914.

Publiquese y ejecutase

El Alcalde

Francisco Restrepo L.

Edmundo Acosta
su

Acuerdo No 17.

(de 15 de Abril de 1914)
por el cual se aprueba un
contrato

El Concejo Municipal
de Enrigado, en uso de
sus facultades legales,

Acuerda

Art. 1º. Apruébase en todas sus
partes el contrato que a

continuación se inserta: - Contrato
 No 14. Los suscritos, a saber: Javier
 Jiz en su calidad de Personero
 Municipal de Enrigueta, debida-
 mente autorizado por el Concejo,
 por una parte, y Sinfoniano Res-
 trepo, vecino de El Cañon, por la
 otra, hemos celebrado el contrato
 que se contiene en las siguien-
 tes estipulaciones; a saber: Pri-
 mera. El Distrito de Enrigueta fa-
 culta a Restrepo para hacer uso
 de parte de la "agua de la que
 broda" "Querra" para el movi-
 miento de las máquinas ne-
 cesarias en un taller de fun-
 dición y elaboración de hierro
 que establezca en el Distrito en
 un terreno de su propiedad,
 que hubo por compra hecha
 al Sr. Francisco Pareja = Dogmí-
 na. Para el efecto indicado en
 la cláusula anterior, Restrepo
 podrá variar el curso de parte
 de la mencionada "quebra-
 da", en el trayecto que sea
 necesario para su empresa;
 pero esta variación se hará
 sin perjuicio de los derechos
 de terceros, legítimamente
 adquiridos, y de manera que
 el agua vuelva a su cauce

dentro de la propiedad de Restrepo Ferrera. Si para hacer variación de que se trata para conducir el agua a talleres, fuere necesario ocupar parte de la calle pública, Restrepo queda autorizado para hacer esa obra; pero ella se hará en términos que con el Boveducto no se interrumpa el tránsito, ni se estreche, de modo que no se perjudique la obra. Para el efecto, el Boveducto, en la parte que atravesase o recorriera la calle, se hará tapado y con todas las reglas del arte, a entera satisfacción del Concejo. Cuarta. Si Restrepo quisiere en cualquier tiempo variar el objeto del establecimiento o emplearlo en otro uso distinto, ello será materia de otro contrato con el Distrito. Quinta. El Distrito exime la empresa a que se refiere este contrato de toda contribución municipal con excepción de la predial y de la directa cuando se le permitan coexistir, o de

Para constancia, se firma el presente ante testigos, en Enrigado a quince de Mayo de mil novecientos catorce, advertiendo como estipulación final que Restrepo se obliga a terminar los trabajos para la empresa en un año contado de esta fecha en adelante. Ese año será prorrogado por seis meses más en caso necesario. Javier Gily, Simforiano Restrepo M. Top. - Antonio Borica O. Top. - Claudio Choa

Art. 2. Este Acuerdo cesará de ser sanción. Comunicase

Dado en Enrigado, el 15 de Abril del 914, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos días.

Por el Sr. Presidente,
El Vicepresidente;

Misael Curo

César Mesa
Suio

20179
Año 14 de 1914

Publiquese y ejecutase.

El Alcalde
Francisco Restrepo

Eduardo Echobart

Decreto No 18.

(de 13 de Mayo de 1914)
por el cual se crea un empleo y se
reforma el servicio de Serenos.

El Concejo Municipal de Envigado.

Considerando:

- 1º Que tres comisarios únicamente no pueden dar cumplimiento a los deberes que tienen en lo administrativo y judicial.
 - 2º Que cuando la plaza de otro más, los curules pueden prestar muy buen servicio diurno y nocturno, en clase de Serenos; y
 - 3º Que reemplazando a éstos por aquéllos, el servicio nocturno hecho por la Policía es más provechoso y eficaz.
- En ejercicio de sus facultades legales
A. C. U. E. R. D. A.